

# **Preguntas y Respuestas**

## **Reforma fiscal**

**2014**

### **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

## Pregunta

1.- ¿Qué se considera importación para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios?

## Respuesta

Se considera importación la introducción al país de bienes. Se elimina la referencia a importación definitiva, con los que se incluye la importación temporal y la definitiva.

**Fundamento Legal:** Art. 1o fracc. I de la LIEPS.

## Pregunta

2.- ¿Qué tasas del impuesto se aplican a la enajenación e importación de cerveza y de bebidas alcohólicas?

## Respuesta

Con el fin de dar permanencia a las medidas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, se mantienen las tasas vigentes en dicho año, es decir:

- Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. la tasa es de 26.5%.
- Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. la tasa es de 53%.

**Fundamento Legal:** Art. 1o fracc. I apartado A de la LIEPS.

## Pregunta

3.- ¿En qué caso se gravan con el IEPS las bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para obtener bebidas saborizadas, y jarabes o concentrados?

## Respuesta

Se grava la enajenación o importación de los bienes citados cuando contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

**Fundamento Legal:** Art. 2º, fracción I, apartado G) de la LIEPS.

## Pregunta

4.- ¿Cómo se calcula el impuesto para las bebidas saborizadas, concentrados, polvos jarabes, esencias o extractos de sabores?

## Respuesta

Se aplica la cuota de \$1.00 por litro de bebidas saborizadas, en el caso de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calcula tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que se puedan obtener de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

**Fundamento Legal:** Art. Art. 2º, fracción I, apartado G) de la LIEPS.

### **Pregunta**

5.- ¿Qué son los alimentos con alta densidad calórica y cuáles son?

### **Respuesta**

Es el grupo de alimentos que aumenta el riesgo de padecer sobrepeso u obesidad debido a la densidad calórica que contienen, lo que significa la cantidad de energía por unidad de peso de dichos alimentos, por lo que se gravan cuando dicha densidad sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

En este sentido, son alimentos no básicos con alta densidad calórica: las frituras, los productos de confitería, los derivados del cacao, los flanes y pudines, los dulces de frutas y hortalizas, las cremas de cacahuete y avellanas, los dulces de leche, los alimentos preparados a base de cereales y los helados, nieves y paletas de hielo.

**Fundamento Legal:** Art. Art. 2º, fracción I, inciso J) y 3º fracciones XXV a XXXVI de la LIEPS.

### **Pregunta**

6.- ¿Cuál es la tasa de gravamen sobre los alimentos con alta densidad calórica?

### **Respuesta**

El gravamen es de 8% para los alimentos no básicos que aporten 275 kilocalorías o más por cada 100 gramos.

**Fundamento Legal:** Art. Art. 2º, fracción I, inciso J) de la LIEPS.

### **Pregunta**

7.- El impuesto a la enajenación e importación de alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, ¿es aplicable a los alimentos que se preparan y proporcionan a los clientes de los restaurantes y demás establecimientos que prestan servicios similares?

## Respuesta

No. Este impuesto no es aplicable a los alimentos que se preparan y proporcionan a los clientes en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares, ya que no enajenan ni importan alimentos, sino que prestan servicios de suministro de alimentos para consumo del público en general.

**Fundamento Legal:** Art. 8, fracción I, inciso f) de la LIEPS.

## Pregunta

8.-¿Quiénes deben pagar el IEPS tratándose de combustibles fósiles y cuál es la tasa o cuota que se paga?

## Respuesta

Lo pagan los fabricantes, productores e importadores por la enajenación o importación que realicen de dichos combustibles.

La cuota a pagar se establece por tipo de combustible, unidad de volumen, las toneladas de bióxido de carbono o contenido de carbono.

Cuando los bienes estén mezclados, la cuota se calcula conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

**Fundamento Legal:** Art. 2º, fracción I, apartado H) de la LIEPS.

## Pregunta

9.-¿Está gravada la venta de plaguicidas?

## Respuesta

Sí. A partir de 2014 se establece un gravamen a los plaguicidas, en virtud de que en la actualidad existen prácticas agrícolas que utilizan diversos plaguicidas que tienen fuertes riesgos ambientales y efectos graves en la salud de los habitantes. Las tasas del impuesto se establecen de acuerdo con la clasificación de peligro de toxicidad aguda prevista en la NOM-232-SSA1-2009.

**Fundamento Legal:** Art. 2º, fracción I, apartado I); de la LIEPS

## Pregunta

10.-¿Cuál es la tasa de IEPS aplicable a los plaguicidas?

## Respuesta

Las tasas aplicables se consideran de acuerdo a la categoría de peligro de toxicidad aguda:

- 1. Categorías 1 y 2 .....9%
- 2. Categoría 3 .....7%
- 3. Categoría 4 .....6%

Durante el 2014 en lugar de aplicar estas tasas se aplicarán las previstas en la fracción VI del artículo Cuarto transitorio.

**Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda:**

Vía de exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

**Fundamento Legal:** Art. 2º, fracción I, apartado I); de la LIEPS.

**Pregunta**

**11.-** Quienes opten por tributar en el régimen de Incorporación que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta ¿cómo deben calcular y efectuar los pagos de IEPS?

**Respuesta**

Durante el período que permanezcan en el régimen de Incorporación, en lugar de calcular y pagar mensualmente el impuesto, lo calcularán de manera bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre; y, noviembre y diciembre de cada año y pagarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago.

**Fundamento Legal:** Art. 5o –D de la LIEPS.

## Pregunta

**12.-**¿Se debe pagar el IEPS por las mercancías que se importen definitivamente al país cuando se hubieran importando en los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico?

## Respuesta

No se pagará cuando se incluyan los bienes por los que ya se pagó el impuesto y siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados.

**Fundamento Legal:** Art. 13 fracc. VI de la LIEPS

## Pregunta

**13.-**¿Cuál es la base sobre la que se calcula el impuesto tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico?

## Respuesta

La base para el cálculo del impuesto es el valor en aduana, adicionado del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en el caso de importaciones definitivas.

**Fundamento Legal:** Art. 14 de la LIEPS

## Pregunta

**14.-**¿Se puede solicitar la devolución del IEPS que haya pagado en el caso de retornar al extranjero los bienes que haya introducido al país a los regímenes importación temporal en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico?

## Respuesta

Sí se puede solicitar la devolución del impuesto pagado, puesto que los bienes no se consumirán en el país, así como el que en su caso te hubieran trasladado siempre y cuando no se haya acreditado.

**Fundamento Legal:** Art. 15 LIEPS.

## Pregunta

**15.-¿Cuáles son las nuevas obligaciones que tienen los productores, fabricantes e importadores de cigarros?**

## Respuesta

Además de registrar, almacenar y proporcionar al SAT la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código, tienen las siguientes obligaciones:

- Imprimir el código de seguridad con las características que señale el SAT.
- Imprimir el código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros o antes de la importación.
- Registrar y almacenar la información contenida en el código de seguridad, así como la información de la impresión del mismo en las cajetillas de cigarros.
- Proporcionar al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real de los registros.
- Instrumentar las demás características técnicas y de seguridad que establezca el SAT.

La impresión del código de seguridad, así como el registro, almacenamiento y el proporcionar la información que se genere derivada de la impresión del referido código, se debe realizar a través de los proveedores de impresión de códigos de seguridad autorizados por el SAT.

Esta disposición entra en vigor el 1 de enero de 2015.

**Fundamento Legal:** Art. 19 frac XXII de la LIEPS.

## Pregunta

**16.-¿Qué sucede si las cajetillas de cigarros no cuentan con el código de seguridad?**

## Respuesta

El SAT está facultado para proceder a asegurarlas pasando a ser propiedad del fisco federal a efecto de que sean destruidas.

El SAT podrá realizar verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan las cajetillas de cigarros observando el procedimiento para las órdenes de verificación que se establece en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

Esta disposición entra en vigor el 1 de enero de 2015.

**Fundamento Legal:** Art. 19.A de la LIEPS

### **Pregunta**

17.-¿Cuándo procede la clausura de establecimientos donde se realicen actividades de juegos con apuestas y sorteos?

### **Respuesta**

Cuando los contribuyentes de dichas actividades no cumplan con la obligación de llevar sistemas de cómputo y no proporcionen al SAT en forma permanente la información en línea y en tiempo real del sistema central de apuestas.

**Fundamento Legal:** Art. 20 de la LIEPS.